



Bucaramanga, enero 31 de 2022

RADICADO: ni. 33680 CUI - 680013104003201100162

Oficio No. 1971

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

**DOCTOR
PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS
DEFENSOR PUBLICO
BUCARAMANGA**

URGENTE

Comedidamente le **NOTIFICO INICIO TRÁMITE ART. 477 C.P.P. DENTRO DEL PROCESO QUE SE VIGILA EN CONTRA DE ROBINSON MARTINEZ GODOY POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS AL OTORGARSE LA PRISION DOMICILAIRIA.**

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS, PARA QUE PRESENTE POR ESCRITO EXPLICACIONES Y/O PRUEBAS QUE QUIERA HACER VALER A SU FAVOR.

EL INCUMPLIMIENTO PUEDE ACARREAR LA PERDIDA DEL BENEFICIO CONCEDIDO (SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO).

TRES (3) DIAS – INICIA: ENERO 31 DE 2022
TERMINA: FEBRERO 4 DE 2022

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes advirtiendo que el presente traslado se encuentra publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

**GLADYS GIOMAR CASTRO PLATA
ESCRIBIENTE**



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado **ROBINSON MARTÍNEZ GODOY**, al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar asignado para cumplir el sustituto penal, tal como se logró constatar por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Piedecuesta¹ **se hace necesario:**

- **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar una revocatoria del sustituto penal de prisión domiciliaria;
- OFÍCIESE a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente, indicándole que se desconoce su ubicación actual.
- Una vez, se verifique la defensa técnica de MARTÍNEZ GODORY, CORRASE traslado del trámite incidental previamente enunciado, para que ejerza el derecho a la defensa y contradicción del penado.
- **No obstante, lo anterior CORRASE traslado al sentenciado** - quien permanece privado de la libertad en la Estación de Policía de Piedecuesta por otro asunto-, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

¹ Folio 100 y ss-



2.- OFÍCIESE a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, con el objeto que rinda informe en que señale los motivos por los cuales no comunicó al Juzgado sobre la real situación jurídica del sentenciado ROBINSON MARTÍNEZ GODOY, esto es, la nueva privación de la libertad por cuenta del radicado 680016000159202103741 desde el 30 de mayo de 2021 y contrario a ello, remitió documentación de libertad condicional, como si dicha persona continuara detenida por cuenta de este asunto, así mismo reportes de visitas domiciliarias y concepto favorable para acceder al sustituto legal.

Igualmente precise el fundamento de la visita domiciliaria que se practicó el 9/08/2021 que registra la cartilla biográfica, en la que se plasmó: *"se encuentra en su lugar de domicilio"* cuando para dicho momento ya estaba capturado por otro asunto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, cuatro (4) de enero de dos mil veintidós (2022)

1.- Por intermedio del CSA, dese cabal cumplimiento al auto de sustanciación adiado 22 de noviembre de 2021 -Fl. 112-, en el sentido de correr los traslados del art. 477 del CPP al sentenciado **ROBINSON MARTÍNEZ GODOY**, quien se encuentra privado de la libertad en la Estación de Policía de Piedecuesta por otro asunto, de haberlo hecho, incorpórese en el expediente copia del oficio con el respectivo recibido del penado.

Lo anterior en razón a que a folio 120 se deja constancia de la remisión del oficio No. 18781 mediante el cual se le corre traslado al sentenciado del trámite de revocatoria, pero dicho oficio no se avizora en el expediente.

2.- De otro lado, comoquiera que fue designado el Dr. Pedro Pablo Contreras Pinillos como defensor público del penado, RECONÓZCASELE personería jurídica y córrase inmediatamente el traslado del trámite incidental previamente enunciado, en los términos del auto de fecha 22 de noviembre de 2021 -Fl. 112-

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza yas